OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.,** con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, perteneciente al sector agropecuario vinculada al Ministerio de Hacienda y crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-114561 de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE.**

(ii) **CONSTRUYENDO PACÍFICO S.A.S,** identificada con Nit. 900.683.943-5, representado legalmente por EUGENES CESAR HURTADO PRADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.087.125.430 expedida en Tumaco, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal -adjunto- y **(ii) C&N SOLUCIONES S.A.**, identificada con NIT 900.778.254-8, representada legalmente CARLOS ARMADO BASTIDAS ROMO mayor de edad de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.753.437 de Pasto, según consta en Certificado de Existencia y Representación Legal -adjunto-, **(iii) DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.104.859 de Pupiales, quienes de forma Conjunta conforman la **UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA**, representada legalmente por DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.086.104.859 de Pupiales, según consta en documento privado del veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025) - adjunto- y quienes en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará, **EL CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la INTERVENTORIA.**

Hemos decidido celebrar la presente **OTROSÍ No. 1 AL INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023**en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 29 de abril de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019-PAF-MENPNIE-I-104-2023**que tiene por objeto "*INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES*

EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS, VALLE GUAMEZ, SAN MIGUEL Y PUERTO CAICEDO DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO (GRUPO 14), PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER"

2. Que el referido contrato tiene plazo de **SIETE (07) MESES** contabilizados desde la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del respectivo Contrato.

3. Que, de conformidad con la cláusula sexta del **CONTRATO** se estableció que el valor de éste sería el siguiente:

"CLAÚSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: *El valor del presente contrato es hasta por la suma de* ***TRESCIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($303.456.716,00),*** *incluido IVA y todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar, los cuales se discriminan de la siguiente manera:*

COMPONENTE	***DESCRIPCIÓN***	***PRESUPUESTO***
A COMPONENTE I	*INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS (EN LOS CASOS QUE APLIQUE)*	***$ 50.516.550***
B COMPONENTE II	*INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL*	***$ 252.940.166***
C	*VALOR TOTAL (A+B)*	***$ 303.456.716***

(...)"

4. Que el doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato.

5. Que mediante documento privado del doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), las Partes suscribieron Acta de Suspensión No. 1, con el fin de suspender el Contrato por el término de quince (15) días calendario, es decir, desde el doce (12) de noviembre hasta el veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

6. Que mediante documento privado del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), las Partes suscribieron Prórroga No. 1 al Acta de Suspensión No. 1, con el fin de suspender el Contrato término de quince (15) días calendario, es decir, desde el veintisiete (27) de noviembre hasta el once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

7. Que mediante documento privado del diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), las Partes suscribieron Prórroga No. 2 al Acta de Suspensión No. 1, con el fin de suspender el Contrato por el término de diez (10) días calendario, desde el doce (12) de diciembre de dos mil veinticuatro hasta el veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

8. Que mediante documento privado del veinte (20) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024), las Partes suscribieron Prórroga No. 3 al Acta de Suspensión No. 1, con el fin de suspender el Contrato por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados desde e incluyendo el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio

9. Que mediante documento privado del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), las Partes suscribieron Prórroga No. 4 al Acta de Suspensión No. 1, con el fin de suspender el Contrato por el término de un (01) mes y quince (15) días calendario, contados desde e incluyendo el cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), reiniciando el contrato de forma automática a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025), sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

10. Que mediante documento privado del catorce (14) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se suscribió CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL DE CONTRATISTA DENTRO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019-PAF-MENPNIE-I-104-2023, mediante el cual, ALFA & OMEGA INGENIEROS S.A.S. cedió el 100% de la posición contractual de CONTRATANTE a la UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA, quedando este último como Contratista en el Contrato de Interventoría No. 006-2024

11. Que mediante comité fiduciario del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** del veinte (20) de marzo de dos mil veinticinco (2025), según consta en el acta No. 138, se aprobó e instruyó a Fiduagraria S.A., como vocera del mismo, **(i)** prórroga por el término de cuatro (04) meses al Contrato

Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del CONTRATO, la cual, para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

> ***"CLAÚSULA TERCERA. – PLAZO DEL CONTRATO:*** *El plazo del contrato es de* ***ONCE (11) MESES*** *contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.*

El acta de inicio o emisión de orden de inicio del CONTRATO DE INTERVENTORÍA deberá firmarse simultáneamente con el acta de inicio o emisión de orden de inicio del contrato de obra, según lo establecido en los documentos y plazos de la presente convocatoria, previa aprobación de las pólizas respectivas y demás requisitos previos.

El plazo del contrato será el siguiente:

DESCRIPCIÓN DE LOS COMPONENTES	***PLAZO TOTAL***
COMPONENTE I. INTERVENTORÍA A LA ELABORACIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS EN LOS CASOS QUE APLIQUE ()*	***ONCE (11) MESES (INCLUYE DOS (2) MESES DE CIERRE CONTRACTUAL)***
*COMPONENTE II. INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO Y/U OBRAS REQUERIDAS PARA LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y CIERRE CONTRACTUAL (**)*	

() En todo caso, el plazo contemplado para el desarrollo del componente I será de máximo UN (1) MES. Los plazos se han determinado de acuerdo con el tiempo requerido para cada componente.*

Los componentes I y II antes mencionados podrán desarrollarse simultáneamente para cada una de las sedes del grupo, garantizando siempre la normal ejecución de la obra, contando con el diagnóstico preliminar y el balance de Intervención inicial previa revisión, verificación y aprobación por parte de la interventoría y las actividades a desarrollar corresponderán entre otras a las siguientes: preliminares de obra, demoliciones, desmontes, verificación estado de redes, etc. En todo caso el componente I no podrá superar el plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta u orden de inicio del contrato.

El incumplimiento en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las cláusulas contractuales correspondientes, conforme a los atrasos reportados por la interventoría según la evaluación de la programación y cumplimiento del plazo de ejecución.

*(**) Este plazo contempla un periodo de hasta DOS (2) MESES como máximo, para el proceso de cierre contractual y liquidación del contrato, el cual inicia una vez vencido el plazo de ejecución del contrato objeto de interventoría.*

La distribución de plazos descrita anteriormente deberá tenerse en cuenta independientemente para cada componente al momento de elaborar la propuesta económica.

LA CONTRATANTE no reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el Contrato.

Por lo tanto, es responsabilidad del INTERVENTOR, verificar que el contratista de obra adopte los procedimientos y planes pertinentes que le permitan planificar la realización del componente I y la obtención de licencias y permisos que se requieran para realizar el proyecto, así como contemplar todas

y cada una de las actividades que se requieran ejecutar con el fin de garantizar la funcionalidad y operatividad de la infraestructura"

CLÁUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA deberá presentar la modificación de las pólizas con el respectivo soporte de pago, a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente otrosí.

CLÁUSULA TERCERA: El presente Otrosí No. 1 del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 019- PAF-MENPNIE-I-104-2023**, se perfecciona con la firma de las partes

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente Otrosí No. 1, en la ciudad de Bogotá D.C, el veinte (20) de marzo del dos mil veinticinco (2025).

EL CONTRATANTE,

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN

EL CONTRATISTA,

DIEGO ARMANDO LOPEZ HERNANDEZ
C.C. 1.086.104.859
Representante Legal
UNION TEMPORAL INTERVENTORÍA SUR DE COLOMBIA

Elaboró: Tatiana Anaya Vargas **Cargo**: Abogada JAC	**Revisó y aprobó**: Gabriela Pulido **Cargo**: Jefe de Asuntos Contractuales	**Revisó**: Andrés Camilo Rubiano **Cargo**: Profesional Administración de Negocios	**Revisó y aprobó**: Yaneth Santamaria **Cargo**: Jefe Administración de Negocios